

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
seis id. id. 0'15
Anuncios particulares la línea.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA Oficial



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1391

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Apolinar González Ayuso, vecino de Navas de San Antonio, contra resolución de este Gobierno declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 9 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1392

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Estadística de ganados

Circular

No habiendo remitido aún al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, la Estadística de ganados, que repetidas veces se les ha pedido y últimamente en mi Circular de 24 de Septiembre último, satisfarán en el plazo de diez días, la multa de diecisiete pesetas y cincuenta céntimos,

por su morosidad en el cumplimiento de este servicio y remitiendo á vuelta de correo los datos de referencia cuyo envío es urgente á la superioridad para poder ultimar este importante servicio.

Segovia 9 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido aún la Estadística de ganados

- Aldea del Rey.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Bernúy de Coca.
Carbonero de Ahusín.
Cascajares.
Chaño.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentesoto.
Hontanares.
Muñoveros.
Moral.
Navalmanzano.
Riahuélas.
Sacramenia.
Samboal.
San Martín y Mudrián.
Turégano.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villeguillo.

Núm. 1399

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario y con el fin de que se pueda cumplir lo determinado en el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, he dispuesto que los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos á que pertenecen las escuelas públicas de asistencia mixta, anunciadas á concurso único en el Boletín oficial de la provincia, número 114, correspondiente al día 23 de Septiembre último; remitan con urgencia á esta Sección las respectivas actas, manifestando si el nombra-

miento para la provisión en propiedad de dichas escuelas prefieren que recaiga en Maestro ó Maestra.

Segovia 9 de Octubre de 1907.

—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 1398

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presense anuncio se hace constar que D. Francisco Sanz y Sanz y D.ª Julia Gil Pérez, con fecha 2 del actual, han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas elemental de niños de Santo Tomé del Puerto y de la incompleta mixta de Cobos de Segovia; anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia 9 de Octubre de 1907.

—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Jefe de la Sección, Augusto López Bueso.

Núm. 1089

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino

Don Valentin Sanz Labrador, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en la Presidencia de dicha Junta se ha levantado el acta que copiada literalmente dice lo siguiente:

«En Fresno de Cantespino á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en el local público el Sr. D. Victoriano Provencio Román, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito y por ante mí el Secretario del Juzgado municipal, que como tal lo es de dicha Junta dijo: Que según se previene en la regla décima quinta de la Real orden de 16 de esta mes ha de procederse á la designación del vocal de dicha Junta en el concep-

to de Jefe ú oficial del Ejército ó de la armada retirado ó á la falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil, y examinando antecedentes y datos suministrados por la Administración no encontró la existencia de individuo alguno de expresadas clases.—En su consecuencia y con la certificación á la vista que ha expedido el Juzgado municipal de los señores ex Jueces municipales del distrito, quedó designado para vocal de la Junta municipal del Censo electoral en dicho concepto el Sr. D. Félix Arribas Herrero, como ex Juez municipal más antiguo, y D. Eugenio Bermejo Illana, suplente. Así lo pronunció dicho Sr. Presidente mandando que esta acta se una á las demás que se formen para la constitución de dicha Junta, la cual firma de que certifico.—Victoriano Provencio.—Valentin Sanz, Secretario.»

Es copia exacta de su original á que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador como se previene en la regla décimasexta de la Real orden de 16 de este mes, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Presidente en Fresno de Cantespino á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Valentin Sanz Labrador.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Provencio.

Núm. 1089

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino

Don Valentin Sanz Labrador, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta, aparece la siguiente:

«Acta de designación de vocales de la Junta municipal del Censo electoral en el concepto de mayores contribuyentes por industrial» y suplentes.

«En Fresno de Cantespino á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria en forma se reunieron los mayores contribuyentes por industrial que al margen se expresan, habiéndolo dejado de hacer los señores D. Melquiades Martín, don Nicolás Martín Granda y D. Balbino Matesanz Provencio, ignorándose la causa á que han sido convocados por D. Victoriano Provencio Román, Presidente de la Junta municipal del Cen-

so electoral en cumplimiento de lo preceptuado en la regla décimasexta de la Real orden de 16 del mes actual, por no existir en el distrito agrupaciones de industriales, siendo dichos señores los que aparecen como mayores contribuyentes en dicho ramo, con derecho á votar Compromisario en elección de Senadores.»

«Por dicho señor Presidente y con auxilio de mí el Secretario de la Junta se procedió al sorteo para la designación de dos industriales que como vocales han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes, que verificado en toda forma, dió el siguiente resultado:

Para vocales: D. Calixto González García y D. Balbino Matesanz Provencio.

Para suplentes: D. Melquiades Martín Fernández y D. Nicolás Martín Granda.

«Preguntado por el Presidente si tenían que hacer alguna reclamación ó protesta, nadie contestó y publicado el resultado se extendió la presente acta que después de leída la firman todos los señores asistentes con migo el Secretario de que certifico.»

Es copia exacta y fiel de su original al que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador como se previene en la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis de este mes, expido la presente que firmo y visa el Sr. Presidente, en Fresno de Cantespino á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Valentín Sanz Labrador.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Provencio.

Núm. 1089

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino

Don Valentín Sanz Labrador, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta aparece el acta que copiada literalmente dice:

«En Fresno de Cantespino á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria en forma se reunieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, cuyos nombres se expresan al margen, habiéndolo dejado de hacer D. Francisco Benito Alonso, D. Paulino Benito Villas, D. Germán Gutiérrez Gimeno y don Saturnino Martín Herrero, sin que se sepa la causa y faltando asimismo el contribuyente D. Ildefonso de la Iglesia Moreno por fallecimiento, y abierta la sesión bajo la presidencia de don Victoriano Provencio Román y con asistencia también de D. Valentín Sanz Labrador, Presidente y Secretario respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral, y siendo su objeto el de designar por sorteo los dos individuos entre ellos que han de pertenecer como vocales de dicha Junta y los dos suplentes, se verificó dicho sorteo en la forma ordinaria, dando el siguiente resultado:

Para vocales: D. Germán Gutiérrez Gimeno y D. Gabino Gutiérrez Gimeno.

Para suplentes: D. Manuel Fernández Arribas y D. Estanislao Esteban Fernández.

Preguntado por el Presidente si tenía que hacerse alguna reclamación ó protesta, nadie contestó y publicado el resultado se extendió la presente acta que después de leída la firman todos los señores asistentes con migo el Secretario de que certifico: Victoriano Provencio, Agustín Vitón, Ramón Arranz, Agustía Fernández, Estanislao Esteban, Bernabé Gutiérrez, Ja-

cinto Provencio, Francisco Martín, Liborio Gutiérrez, Víctor González, Gabino Gutiérrez, Juan Martín, Narciso Fernández, Alejo Ponce, Pedro Vitón, Eugenio Bermejo, Felipe Martín, Manuel F. Arribas, Valentín Sanz Labrador, Secretario.»

Es copia que se halla conforme con su original al cual me remito; y para remitir al Sr. Gobernador según lo dispuesto por Real orden de dieciséis de este mes, expido la presente que firmo con el V.º B.º: del Sr. Presidente, en Fresno de Cantespino á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Provencio.—P. S. M., Valentín Sanz Labrador.

Núm. 1089

Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino

Don Valentín Sanz Labrador, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de Fresno de Cantespino.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta aparece la siguiente:

«Acta de designación del vocal de la Junta municipal del Censo electoral en el concepto de Concejal.»

En Fresno de Cantespino á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Victoriano Provencio Román, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, por ante el Secretario de ella, teniendo á la vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de los votos obtenidos en elección popular por los Sres. Concejales de la Corporación, y su atención á que D. Félix Arribas Herrero, que es el de mayor número de votos se halla ya designado para vocal de esta Junta en el concepto de ex Juez municipal más antiguo, según lo que preceptúa el art. 11 de la Ley nueva electoral, corresponde y queda designado para vocal de dicha Junta en el concepto de Concejal don Carlos Fernández Domínguez, y de suplente D. Tomás Martín Román. Así lo dijo, y de ello se extiende la presente acta, que firma con migo el Secretario de que certifico: Victoriano Provencio, Valentín Sanz, Secretario.

Es copia exacta y fiel de su original al cual me remito y para remitir al Sr. Gobernador como se ordena en Real orden de dieciséis de este mes, extiendo la presente que firmo con el V.º B.º: del Sr. Presidente, en Fresno de Cantespino á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Valentín Sanz Labrador.—V.º B.º: El Presidente, Victoriano Provencio.

Núm. 1295

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia
CÉDULAS PERSONALES

Llegada la época de que por los Ayuntamientos respectivos se proceda á la formación de los padrones que han de regir para el próximo año de 1908, llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que procedan á cumplir aquel servicio, teniendo presente las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciban el Boletín oficial en que se inserte esta circular, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias en la que expresarán con completa

claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla, ó sea la respectiva á la clasificación de las cédulas, la llenarán los municipios. Debo advertir que las ocultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo ó en omisión de datos para determinar la verdadera cédula que les es aplicable, ocasionaría el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la significada instrucción.

2.ª Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y aprobarán con detenimiento á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota para el Tesoro, que les está repartida teniendo presente que, cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincias, ha de hacerse la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuya á las habitaciones, viviendas ó industrias, se hallen en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia se la asigne una renta anual semejante á la que produzcan otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfrutan del Estado, de Corporaciones ó de Empresas particulares, los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias; y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó de cualquier otro defecto, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexorablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2, que se inserta después, llevando á él: en la 1.ª casilla, el número de orden; en la 2.ª, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de los cabezas de familia, incluso los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia ó del municipio, toda vez que, en consonancia con lo prescripto en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan sólo deben figurar en el padrón de las localidades de su domicilio, sino que en ellas precisamente han de proveerse de cédula y no en la capital y por conducto de sus habilitados respectivos antes se verificaba; en la 3.ª, el domicilio; en la 4.ª, la edad; en las 5.ª y 6.ª, la naturaleza; en la 7.ª el estado; en la 8.ª, la profesión; en las 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, los conceptos por que tributen; en la 17.ª, la clase de cédula que les corresponde; en la 18.ª el importe de pesetas de la misma; en la 19.ª el recargo transitorio del 30 por 100 del Tesoro, deducido de la cantidad consignada en la casilla anterior; en la 20.ª, el recargo municipal acordado, que no podrá exceder del 50 por 100, y en la 21.ª el total de la cuantía de cédula y recargos.

4.ª Además del padrón, que será firmado por los individuos del Ayun-

miento á seguida del resumen que, por precisión aparecerá al final del documento, se sacará copia y se formará una lista cobratoria.

5.ª Terminado el padrón dentro indefectiblemente del tiempo inarado en esta circular y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia nota resumen, por duplicado, de las cédulas, en sus distintas clases que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducente pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, según taxativamente está dispuesto. Sobre este punto llamo la atención de los Sres. Secretarios.

6.ª El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en él figurados y por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia, y por los medios acostumbrados en la localidad, á fin de que, los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente y dentro del plazo de exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.ª El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, le justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual unirán al padrón.

8.ª Como queda expresado en la instrucción 3.ª de esta circular en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia ó municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula y siendo así claro es que huelga mandar, siguiendo prácticas anteriormente establecidas relaciones de los mismos. Resulta en definitivo que únicamente mandarán á la oficina de mi cargo, los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, lista cobratoria, certificaciones del recargo municipal y de exposición al público y hojas declaratorias. No exige reintegro el padrón y su copia, llevando las certificaciones el de 0.10 pesetas.

9.ª Las bajas que, con relación al de años anteriores pudiera tener el del próximo año, sean cuales fueren las causas que la motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que sin este requisito no se procederá á su aprobación; y

10.ª El padrón, su copia, lista cobratoria, las certificaciones y las hojas declaratorias citadas, obrarán precisamente en poder de esta Administración el día seis de Diciembre próximo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento, no tan sólo en la confección de los documentos de referencia, sino también su remisión, en el plazo señalado, pues de no hacerlo, se verá obligada esta Administración, por sensible que le sea, á tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de cuantas responsabilidades hubiesen dado lugar por su negligencia y falta de celo, y el nombramiento de Comisionados que pasen á los pueblos respectivos á recoger los citados documentos.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma, para cumplir cuanto en ella se ordena, darán cuenta á esta Administración á correo seguido.

Segovia 2 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. E., José Villanueva.

CÉDULAS PERSONALES

AÑO DE 190

PROVINCIA DE SEGOVIA

CALLE DE.....

CASA NÚM.....

CUARTO.....

DISTRITO.....

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto

Table with columns: (1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), ESTADO, PROFESIÓN, CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECAARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE (Territorial, Industrial, En los demás pueblos y provincias de España), Total por acumulación de ambas contribuciones, (2) Sueldo ó haber anual que tiene asignado por todos conceptos, (3) Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén, Tienda ó Casa particular donde presta sus servicios, (4) Alquiler que paga anualmente por el local que habita, (5) Alquiler que paga anualmente por el local que destina á industria, (6) Clase de cédula que debe expedirse.

El Agente de la Administración,

El Cabeza de familia,

OBSERVACIONES:

- 1. Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.
2. En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España.
3. En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona.
4. En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habita.
5. Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirse las cédulas que se encuentren en este caso quedan sujetas á las demás bases de impuesto.
6. Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones.
Los que, hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción careciesen de ella.
Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.
Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instrucción del impuesto.
Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

